



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "PROAIRE HIDALGO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, Y POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ; Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, Y POR EL BIOL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en un su artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su artículo 139, inciso I, señala que los municipios, cuando así fuese necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo la protección de la flora, la fauna y el medio ambiente.
- III. Que la Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.



*[Handwritten signatures]*



Asimismo, en sus artículos 33, y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

- IV. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo **"LA LGEEPA"**, en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.
- V. Que el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de **"LA SEMARNAT"** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI de **"LA LGEEPA"**, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- VI. Que el artículo 7, fracción III de **"LA LGEEPA"**, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- VII. Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en el artículo 9, fracción V, establece que el Estado podrá suscribir con la Federación, otras entidades y municipios, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones de acuerdo a las instancias que al efecto determinen, para que asuman, entre otras, la facultad de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, en el Título cuarto relativo a la protección al ambiente, el Capítulo Segundo se mencionan criterios para el control y prevención de la contaminación a la atmósfera proveniente de fuentes fijas, fuentes móviles, quemas a cielo abierto, entre otros.
- VIII. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II "Política Social", ámbito "Desarrollo Sostenible", establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.



*[Handwritten signature]*

- IX. Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5: promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental. Asimismo, en materia de sostenibilidad, con acciones estratégicas para desarrollar ciudades con mejor cobertura de los instrumentos de gestión de calidad del aire como monitoreo atmosférico, inventario de emisiones, contingencias ambientales atmosféricas y modelación de contaminantes que abonen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 13 (Acción por el clima).
- X. Que para alcanzar los objetivos del **"PROAIRE HIDALGO"** se definieron una serie de estrategias, medidas y acciones que permitan alcanzar una mejora en la calidad del aire, y por consecuencia en la calidad de vida de los habitantes de esta región del país. Para dicho fin, **"LAS PARTES"** suscribieron un primer Convenio Colaboración de fecha de 08 de diciembre de 2021, a efecto de coordinarse para aplicar dicho Programa.
- XI. Que la calidad del aire en el Estado de Hidalgo, se ve afectada debido al aumento poblacional que conlleva al incremento de actividades antropogénicas generadoras de diversos tipos de contaminación en zonas urbanas. Lo anterior, aunado al incremento del parque vehicular y crecimiento industrial sin sistemas de retención y/o control de gases, humos y material particulado emitidos a la atmósfera o bien con sistemas de control implementados pero deficientes. La Región Tula-Tepeji es una de las más contaminadas del Estado de Hidalgo e incluso del país. Esta región es reconocida dentro de las NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2011 como una zona crítica de contaminación atmosférica, debido a que presenta una gran actividad industrial de diversos tipos de giros, que involucran tanto la jurisdicción Federal, Estatal y Municipal. Asimismo, se ha identificado otra problemática, la cual es el transporte de contaminantes entre cuencas atmosféricas con Estados circunvecinos.
- XII. Que el Informe Nacional de Calidad del Aire del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) 2020, menciona que en ese año el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SMCA), estuvo integrado en su conjunto por 15 estaciones de monitoreo:

La red de monitoreo de Pachuca, así como las estaciones de monitoreo instaladas en los municipios de Tula de Allende, Atitalaquia, Atotonilco, Tepeji del Río, Tlaxcoapan, Tizayuca, Lolotla, Tepeapulco, Huichapan, Tulancingo y Zapotlán de Juárez.



El Inventario de Emisiones del Estado de Hidalgo 2018, integrado al Inventario Nacional de Emisiones de México 2018, señala a la Cuenca Atmosférica de Tula<sup>1</sup> (CAT) como la mayor generadora de contaminantes en Hidalgo, ya que aporta el 96 % del dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), 34 % de las partículas (PM<sub>2.5</sub>) y el 37 % de los óxidos de nitrógeno (NOx). La contribución de emisiones en esta región proviene de 3 principales fuentes emisoras: las fuentes fijas las que se destacan por ser emisores importantes de SO<sub>2</sub>, NOx y partículas (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2.5</sub>), en este rubro de partículas destacan los sectores de generación de energía eléctrica, petróleo, petroquímica, cemento y cal (conformado por 6 cementeras y 4 caleras), de jurisdicción federal; las fuentes de área son las principales emisoras de compuestos orgánicos volátiles (COV), amoníaco (NH<sub>3</sub>), provenientes principalmente por el manejo de agua residuales y el uso de solventes domésticos; finalmente, las fuentes móviles que son fuertes emisores en monóxido de carbono (CO) y en menor medida de NOx, destacando la emisión de autos particulares, pick ups y vehículos menores a 3.8 toneladas.

- XIII. Que es interés de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente instrumento, realizar trabajos coordinados o en su caso ejecutar acciones independientes según su atribución, a efecto de aplicar el Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Hidalgo, con la finalidad de mejorar la calidad del aire o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera.

### DECLARACIONES

#### I. DE “LA SEMARNAT”:

- I.1 Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26, y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis, fracciones I, y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.

<sup>1</sup> Para la Cuenca Atmosférica de Tula se consideran 12 Municipios del Estado de Hidalgo: Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.





- I.3 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, su titular, la **Mtra. María Luisa Albores González**, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración.
- I.4 Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades para suscribir el Convenio.
- I.5 Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6 Que el Ing. David Robles Hernández, asiste a la firma en su carácter de encargado del despacho de la Oficina de Representación de **"LA SEMARNAT"** en el Estado de Hidalgo, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.7 Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

## II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1 De conformidad con los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2 Concorre a la celebración del presente Acuerdo Marco de Coordinación, el Gobernador del Estado, **Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar** quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 3, y 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Asimismo, tiene plenas facultades de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71, fracción XLVII, 82, y 87, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



*[Handwritten signature]*



- II.3.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.4.** Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública de conformidad a lo establecido al artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.5.** De conformidad al artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo es una Dependencia del Poder Ejecutivo que constituye la Administración Pública Central.
- II.6.** Con fecha 05 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo como Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos de los artículos 33, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 10, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
- II.7.** Con fecha 15 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nombró al Biólogo Magdaleno Cervantez Bautista como Subsecretario de Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 1,0 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos de las fracciones II, X y XII del artículo 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

**II.8.** Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio común el ubicado en calle Vicente Segura, número 100, Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 42094, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

### III. DE "LAS PARTES":

**III.1.** Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.

**III.2.** Que, con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el "**PROAIRE HIDALGO**", así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.

**III.3.** Que, en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26, Base A, 40, 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, y 33 de la Ley de Planeación, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo "**PROAIRE HIDALGO**", a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, "**LAS PARTES**" se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias que se prevean en el Capítulo 7 denominado "Estrategias y Medidas" del "**PROAIRE HIDALGO**"; a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Hidalgo o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera en el Estado.

**SEGUNDA. "LAS PARTES"** promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del "**PROAIRE HIDALGO**" que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el "**PROAIRE HIDALGO**".

**TERCERA.** Para la revisión, seguimiento y evaluación del "**PROAIRE HIDALGO**", el Comité Núcleo del Programa para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente "**COMITÉ NÚCLEO DEL PROAIRE HIDALGO**", debe estar constituido, y será



conformado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio, quienes deberán ser designados, según sea el caso, por los titulares de las Dependencias y Entidades correspondientes, con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento, además de un grupo técnico académico designado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 20 medidas del Capítulo 6 denominado "Estrategias y Medidas" del documento técnico del **"PROAIRE HIDALGO"**, elaborado por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y aprobado por **"LA SEMARNAT"**.

**CUARTA. "LA SEMARNAT"** se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, así como a los miembros del **"COMITÉ PROAIRE HIDALGO"**, con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **"PROAIRE HIDALGO"** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL"** se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los Municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **"PROAIRE HIDALGO"**.

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.



**"LAS PARTES"**, en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE HIDALGO"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 30 de agosto de 2028, con posibilidad de ratificación, la cual se encuentra sujeta el documento técnico del **"PROAIRE HIDALGO"**, de manera que **"LAS PARTES"** se obligan a transferir la responsabilidad a las administraciones subsecuentes mediante el acto de toma de protesta que celebren tanto **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** como **"LA SEMARNAT"** en el margen de sus respectivas funciones.

**DÉCIMA. BUENA FE.** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, sin que exista dolo, violencia, mala fe, error o vicio alguno, que pudiera dar motivo a su nulidad, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.** **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a **"LAS PARTES"**, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

**DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.** De presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o ejecución, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de este deriven.

Leído lo que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen en seis ejemplares, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**POR "LA SEMARNAT"**

**POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

**MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
Hidalgo

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
Subsecretario de Regulación  
Ambiental

**MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales de Hidalgo

**MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA**  
Director General de Industria,  
Energías Limpias y Gestión de la  
Calidad Del Aire

**BIOL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA**  
Subsecretario de Política Ambiental

**ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ**  
Encargado del Despacho  
de la Oficina de Representación de  
"LA SEMARNAT" en el Estado de Hidalgo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "PROAIRE HIDALGO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR,, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023.

